

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2501217
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Expediente: 3480/2024. Solicitud de información presentada con fecha 4/2/2025 sobre la justificación de asignaciones económicas recibidas del año 2024 por parte de los grupos municipales.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 21/3/2025, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

(...) Como portavoz y concejal se le solicito el día 4 de Febrero del 2025 a la Alcaldía la justificación (justificantes) de la asignación económica mensual que perciben los grupos políticos municipales. Justificantes que deben de presentar los grupos políticos municipales al Ayuntamiento al cierre de año. Ayuntamiento que a día de hoy 20 de Marzo no me ha participado nada del asunto en cuestión (...).

1.2. El 24/3/2025, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Alcàsser el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud de información pública presentada con fecha 4/2/2025, sin haber obtenido ninguna contestación hasta el momento. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local el día 25/3/2025.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de Alcàsser haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

1.4. El 10/4/2025, tiene entrada en esta institución un escrito del autor de la queja en el que se indica lo siguiente:

En referencia a esta queja como a otra anterior puesta al Ayuntamiento de Alcàsser por falta de transparencia en el tema de justificaciones de asignaciones a grupos políticos municipales, el Ayuntamiento me ha respondido con el siguiente documento que les adjunto. La pregunta es si lo que dice el documento cumple con la legalidad. Y si las justificaciones arriba reseñadas las deben de presentar los grupos a final de año.

2 Conclusiones de la investigación

2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

El autor de la queja es concejal en el Ayuntamiento de Alcàsser, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 23 de la Constitución Española (CE), art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), art. 128 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En estos preceptos se reconoce, al más alto nivel normativo, el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos de acuerdo con lo previsto en la ley y, por lo tanto, el derecho a obtener la información necesaria para el ejercicio de las funciones públicas atribuidas a los concejales, como representantes democráticamente elegidos de los vecinos del municipio.

Esta institución tiene dicho, en las numerosas resoluciones emitidas en esta materia, que si los representantes elegidos por sufragio universal encuentran trabas para el desarrollo ordinario de su función, no solo se vulnera directamente su derecho fundamental al ejercicio de su cargo público, sino que también, aunque sea de manera indirecta, se ponen obstáculos improcedentes a la plena efectividad del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, piedra angular de nuestro sistema democrático.

Entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación municipal, se encuentran la de participar en la actividad de control del gobierno municipal, en las deliberaciones del Pleno de la corporación y la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, como también el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones (Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 14 de marzo de 2011).

La legislación específica en materia de régimen local ha querido que el acceso a la información de los concejales sea rápida, sin retrasos de ningún tipo, puesto que esto dificulta más allá de lo razonable el ejercicio de un derecho fundamental.

Es muy importante contestar a las solicitudes presentadas por los concejales en el plazo máximo de 5 días naturales (artículo 128.3 de la mencionada Ley 8/2010), ya que, de lo contrario, se adquiere por silencio administrativo el derecho de acceso a la información pública solicitada, por lo que no cabe retrasar la contestación ni impedir el acceso de forma real y efectiva a la información.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Alcàsser ha contestado, con fecha 1/4/2025, la solicitud de acceso a la información pública presentada el día 4/2/2025, incumpléndose dicho plazo máximo de 5 días naturales.

En dicha respuesta municipal se indica lo siguiente:

“De conformidad con la BASE 46 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2025 (en el mismo sentido las Bases de Ejecución de los Presupuestos anteriores), relativa a las “Aportaciones a Grupos Políticos”: “La justificación de las asignaciones de grupos políticos podrá realizarse a nivel de legislatura de tal modo que deberán aportarse documentación justificativa (facturas, tickets, etc.) de gastos realizados con relación a las actividades propios de los grupos políticos”, siendo pues, a partir de dicho momento cuando, como máximo, procederá realizar la referida justificación”.

Sin embargo, en dicha contestación no se aclara si el Ayuntamiento de Alcàsser tiene la documentación justificativa del año 2024 (facturas, tickets, etc.) aportados por algún grupo municipal o, por el contrario, no tiene ninguna documentación porque nadie la ha presentado todavía.

2.2 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Alcàsser todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 24/3/2025 -y recibido por esta entidad local el 25/3/2025-, incumplándose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Alcàsser:

Primero: RECOMENDAMOS que se aclare si los servicios municipales tienen la documentación justificativa del año 2024 (facturas, tickets, etc.) aportados por algún grupo municipal o, por el contrario, no tienen ninguna documentación porque nadie la ha presentado todavía.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por los concejales en el plazo legal máximo de 5 días naturales, siendo el silencio administrativo positivo.

Tercero: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana